



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR EL SEÑOR EDGAR MORALES BARÓN CONTRA EL SEÑOR ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO.-
RAD. No.47-703-40-89-001-2018-00056.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor EDGAR MORALES BARÓN contra el señor ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO.-

CONSIDERACIONES

El señor EDGAR MORALES BARÓN, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en la LETRA DE CAMBIO fechada veinticinco (25) de agosto de 2017, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000,00).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado nueve (09) de julio de 2018; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató y tampoco propuso excepciones.-

Las partes fueron notificadas en debida forma y se dictó auto de Seguir adelante la Ejecución contra el ejecutado, el día veinticuatro (24) de agosto de 2018.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

R E S U E L V E

1. DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor EDGAR MORALES BARÓN contra el señor ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO.-
2. DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHIVESE el Proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b773e91d40d265f7ec7f9ceaa6bf14b6795c3e7a5674400e7da33165f1e461

Documento generado en 29/07/2021 01:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>